



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 001148-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 1368-2022-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AUREO TOLOMEO PARRA LUDEÑA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESTITUCIÓN

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor AUREO TOLOMEO PARRA LUDEÑA contra la Resolución Directoral UGEL 01 Nº 131 del 27 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 01.*

Lima, 8 de julio de 2022

ANTECEDENTES

1. Teniendo en cuenta el Informe Preliminar Nº 032-2020-CPPADD-UGEL.01-SJM, mediante Resolución Directoral UGEL 01 Nº 3754 del 20 de febrero de 2020¹, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01, en adelante la Entidad, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor AUREO TOLOMEO PARRA LUDEÑA, en adelante el impugnante, en su condición de docente de la Institución Educativa Parroquial “María Milagrosa”, por presuntamente haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales A.B.G (16). En ese sentido, se le atribuyó haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 49º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial², así como la transgresión de los literales c) y q) del artículo 40º de la misma ley³, en concordancia con los artículos 4º y 16º de

¹ Notificada al impugnante el 3 de marzo de 2020.

² **Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial**

“Artículo 49º.- Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)

f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.

³ **Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial**

“Artículo 40º.- Deberes

Los profesores deben:

(...)

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes⁴, y el artículo 56º de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación.

2. Con escrito del 13 de marzo de 2020, el impugnante presentó sus descargos manifestando lo siguiente:

- (i) Es falso el hecho que se le atribuye.
- (ii) No existe prueba alguna, solo se han basado en la declaración de la menor presuntamente agraviada.
- (iii) Solo se cuenta con declaraciones de testigos referenciales.
- (iv) Cuando estuvo con la menor presuntamente agraviada le dijo que tenía 11 y esta le preguntó cómo podía subir sus notas, a lo que le dijo que podía subir sus notas porque todavía quedan dos semestres por delante y que asista a las clases particulares y así aprendería más, ella se alegró y se acercó a despedirse con un beso en la mejilla cerca a la comisura del labio, en todo momento la puerta estaba abierta.
- (v) Nunca ha tenido una denuncia penal ni administrativa por algún hecho irregular.
- (vi) La denuncia es muy genérica, se basa en una manifestación unilateral y apreciación equivocada.
- (vii) Adjunta una imagen de conversación entre la menor presuntamente agraviada y su amiga de iniciales V.C del 18 de setiembre de 2019, donde le indica que “no se sentía bien siguiendo esta farsa”.
- (viii) Adjunta una conversación entre las menores de iniciales C.B y C.V.
- (ix) Adjunta una entrevista a la señora de iniciales Y.N.T.
- (x) Adjunta copia de la reunión extraordinaria del 14 de agosto de 2019.
- (xi) Solicita que se recabe la declaración de la Directora de iniciales G.M.P.D.L.C y del docente M.G.G.

3. Con escrito del 1 de diciembre de 2020, el impugnante sostuvo lo siguiente:

- (i) El acto de inicio del procedimiento transcribe diversas manifestaciones, pero

(...)

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia”.

⁴ Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes

“Artículo 4º.- A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.

“Artículo 16º.- A ser respetados por sus educadores

El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

no contiene una imputación, lo que vulnera su derecho de defensa.

- (ii) Existe error en la identificación de la menor presuntamente agraviada, dado que en un extremo se señala que es la menor de iniciales A.B.G y luego se señalan las iniciales A.E.B.G.
- (iii) Es tendenciosa la acusación de la menor presuntamente agraviada al señalar que las puertas del laboratorio estaban cerradas.
- (iv) Desconoce la intención que motiva la denuncia presentada en su contra.

4. El 15 de diciembre de 2020, el impugnante sostuvo lo siguiente:

- (i) La declaración de la menor de iniciales A.S.B.G se trata de una persona distinta, por lo que no puede ser considerada como un indicio razonable.
- (ii) Se desconoce la procedencia de la copia del acta de entrevista fiscal.
- (iii) La información de carácter penal es reservada.

5. Teniendo en cuenta el Informe Final N° 061-2020-UGEL.01-SJM/CPADD, mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 131 del 27 de enero de 2021⁵, la Dirección de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de destitución.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 23 de febrero de 2021, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 131, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) No existe certeza de que haya cometido la falta disciplinaria que se le imputa.
- (ii) Nunca ha realizado actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor presuntamente agraviada, ni de ninguna otra alumna.
- (iii) Las imputaciones no han sido corroboradas con pruebas idóneas.
- (iv) El que se hayan recabado manifestaciones no acredita responsabilidad de su parte.
- (v) La Entidad no ha cumplido con su deber de carga de la prueba.
- (vi) Se ha transgredido el principio de presunción de inocencia y el deber de motivación.
- (vii) Se aluden como elementos de convicción, declaraciones de testigos referenciales que no pertenecen al ámbito administrativo.
- (viii) No se ha interpretado correctamente los documentos de justificación que presentó.

⁵ Notificada al impugnante el 17 de febrero de 2021.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

7. Con Oficio N° 00183-2022-DIR.UGEL.01/AAJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.
8. Con Oficios N^{os} 003660-2022-SERVIR/TSC y 003661-2022-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17^o del Decreto Legislativo N° 1023⁶, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁷, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁸, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las

⁶ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17^o.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁷ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁸Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁹, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM¹⁰; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”¹¹, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹², se hizo de público conocimiento la ampliación

⁹Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

¹⁰Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

¹¹ El 1 de julio de 2016.

¹² Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Del régimen disciplinario aplicable

14. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se aprecia que en la fecha en que habrían ocurrido los hechos el impugnante se encontraba prestando servicios bajo el régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, por tal motivo son aplicables al presente caso, además de las disposiciones establecidas en dicha Ley y

- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; las normas previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como, cualquier otra disposición en la cual se establezca funciones y obligaciones para el personal de Entidad.

De la falta disciplinaria

15. En el presente caso, se atribuye al impugnante en su condición de docente de la Institución Educativa Parroquial “María Milagrosa”, haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales A.B.G (16). En ese sentido, se le atribuyó la falta disciplinaria consistente en *“Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”*.
16. Respecto a dicha falta disciplinaria, obra en el expediente administrativo, los siguientes elementos de acreditación:

- Acta de entrevista del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se tomó la declaración de la menor de iniciales A.S.B.G (16), en los siguientes términos:

“(…) me dijo que a la hora de salida, me vaya al laboratorio, y mis compañeras le dijeron para ir y el profesor dijo que no sin embargo yo fui con mi hermanita y una compañera de nombre A.S.C, ya se habían retirado todos los estudiantes y los profesores se encontraban en el segundo patio, luego el profesor Aureo Parra Ludeña va al laboratorio de Ciencias, y yo ingreso con mi hermana y mi compañera pero en ese momento el profesor le dice algo a mi compañera y ella se retiró con mi hermana dejándome sola y él tiene la manía de cerrar la puerta con llave, entonces me manda al fondo donde estaba su escritorio y me comienza a decir porque estaba tan baja en mis notas y si me pasaba algo, y me empezó a decir que no debía preocuparme por algunos problemas que estaba pasando y me comenzó a abrazar y me decía que no debía llorar que era una chica muy dócil, y él me preguntó si me podía dar un beso y yo pensé como si me hubiese dar un beso en la mejilla para despedirse y cuando veo su intención del profesor yo me aparto y me sujetó de los hombros, y luego del rostro, y me dio un beso en los labios y luego yo le dije que por favor no hiciera eso, porque es incómodo y me siguió besando el profesor y me dijo que me quería en todos los recreos ahí presente en el laboratorio sola, y que asistiera a todos los talleres particulares y me dice que esto va a quedar entre nosotros dos y que jurará por mi madre que no le ibas a contar a nadie y que vas a repetir cada palabra, justo en ese momento un (...) A.S toca la puerta y el profesor me jala para que salga y antes de llegar (...) puerta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

yo le pregunto porque lo hizo y el me respondió que fue solo por impulso y cuando yo salgo me cruzo con 2 profesores y no les dije nada y también había un grupo de compañeras y me quedo al final solo con mi hermana y una compañera llamada C.R, y yo como estaba paralizada y sorprendida del acto que había realizado el profesor en mi contra, yo le conté a mi compañera C.R que el profesor me besó y ella también se sorprendió me decía que tenía que hablar con una persona mayor y yo me negaba porque no quería que nadie se enterara, y ella siguió insistiendo hasta que llega una profesora de nombre A.M y me dice hija que te pasa, y le comienzo a decir que el profesor Aureo Parra Ludeña me besó y que no era la primera vez que lo hace y la profesora me dijo que si yo aceptaba ella misma se iba a enfrentar con el profesor Parra, al principio me negué luego ya acepté lo que me había hecho el profesor, y me dirigí al Centro Comercial Real Plaza de Villa María del Triunfo con mi compañera C.R y mi hermana menor, luego de un rato recibo un mensaje de la profesora A.M. y me dijo que el profesor había aceptado lo que había hecho conmigo, y él le dijo que ya no se volvería a acercar a mí, después de eso, llamo a mi profesor H.R y le digo que por favor se acerque al centro comercial urgente pasan unos minutos y él llega y le cuento lo que lo que el profesor Aureo Parra Ludeña me había hecho él se quedó sorprendido y me dijo que debía contarle a mi mam' pa pero yo no quería que mi mama supiese de eso, pero luego el profesor me dijo que si yo no le contaba a mi mamá el mismo se iba a entrevistar con ella para contarle todo.

Luego llegó la mamá de mi compañera A.S.C al Centro Comercial, y el profesor H.R. llama a la mama de A.S. y sería bueno escuchar a una mamá, entonces la mamá de mi compañera me aconseja, y yo le llamo a mi mama y le digo que vaya rápido a la casa que necesitaba hablar con ella, y ahí me despedí de todos y me fui con mi hermana a la casa. Finalmente llegué a mi casa y procedí a contarle lo sucedido a mi mamá”.

- Declaración de la menor de iniciales A.S.B.G (16) del 21 de octubre de 2019 ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo:

“Que yo me tarde porque estaba con mi hermana que tenía ocho años de edad, llegando a las 08:40 aproximadamente, encontrándome preocupada porque no había llegado a la hora que el profesor me había pedido (07:00 am), justo había actividad en el colegio por fiestas patrias y como a las 12:00 del medio día me encuentro con el profesor mientras yo me encontraba caminando con dos compañeras A.S.C y K.R.R, diciéndome que porque no había llegado a la hora y que a la hora de salida la esperara en el laboratorio y mis compañeras le preguntaron si ellas también podían ir a para ver sus notas, el cual él les respondió que no solo yo, entonces yo me

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sentía extraña y le dije a A. que no quería ir porque estaba incomoda, pidiéndole que a la hora de salida me acompañe, luego acaba la actividad eso de las 02:35 de la tarde, ya no había alumnos, todos los profesores se encontraban en el segundo patio y A., mi hermana menor y yo fuimos al laboratorio, no encontrándolo por lo que lo esperamos, luego de unos tres minutos el profesor aparece y me hace pasar al laboratorio, ahí ya me sentía incomoda, pero igual pasamos todos, pero el profesor habla con mi compañera A. a solas dentro de laboratorio, luego mi amiga se lleva a mi hermana diciéndome que iba a ir a comprar y me deja con el profesor, el cual cierra la puerta con seguro, siempre hacia eso de cerrar la puerta con seguro pues también habían entrado en otra oportunidad otras amigas en grupo o solas, y me dice que fuera al fondo donde se encontraba su escritorio y jala una banca para que me siente y él se pone parado frente a mí, y me empieza a decir que es lo que me pasaba que si tenía algún problema, donde empecé a llorar y me empieza a abrazar y me dice que no debería llorar y que soy una chicha muy dócil, el cual me estaba aconsejando como un padre y luego me dice te puedo dar un beso, a lo que yo pensé que sería un beso de cachete para despedirse, pero cuando veo su intención aparto mi cara pero sin moverme y de allí el profesor me sujeta de los hombros, al cual muevo mi rostro pero me besa, diciéndole que no haga eso porque me siento incomoda, pero lo vuelve a hacer, y continuaba varias veces, luego me pide que tenía que ir todos los días en la hora de recreo al laboratorio e ir a las clases particulares, que se daban la casa de la compañera E.Ch, altura del hospital de la solidaridad, además que jure por mi mamá que no le diga a nadie y me hace repetir cada palabra "juro por mi mamá que no diré a nadie" y que eso quedara entre los dos, y luego A. toca la puerta y nos vamos acercando a abrir la puerta y antes que habrá le digo porque dijo que fue por impulso”.

- Declaración Testimonial del docente de iniciales H.R.C del 3 de octubre de 2019 ante la Tercera Fiscalía Penal de Villa María del Triunfo:

“(…) aproximadamente a las 05:00 de la tarde, recibí una llamada, (...) era la menor A.G.B, quien estaba llorando y quería conversar urgente conmigo, entonces le pregunté qué pasó y me cuenta que estaba con su hermana y no quería ir a su casa porque tenía miedo y yo le dije miedo de qué, entonces me cuenta que un profesor de matemática la besó, le pregunté quién y ahí me dijo que había sido el profesor Aureo Parra, ese día la había llamado al laboratorio de física a las 07:00 de la mañana pero ella no fue porque llegó tarde, entonces el profesor Parra se le acercó a la menor en la hora de refrigerio y le dijo que a la salida vaya al laboratorio, entonces ella fue porque quería saber su nota y el profesor ahí aprovechó en preguntarle cosas de su vida privada de la menor y la menor se puso a llorar, entonces

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que el profesor la había abrazado y le propinó un beso en la boca y yo le pregunté que había hecho ella ante eso, y me contó la menor que se había quedado en shock pero que después le había dicho que lo que estaba haciendo estaba mal y que el profesor Parra le dio dos besos más, por lo que ella estaba temblando y le hizo jurar que no le diría a nadie y que de ahí en adelante se acerca al laboratorio a la hora de recreo; entonces yo le dije a la menor si estaba segura de lo que me estaba diciendo porque era algo grave y la menor me dijo que si era cierto y que no sabía que hacer, ante lo cual le recomendé que le contara a su mamá para que vaya al colegio y tome cartas en el asunto, le pregunté si alguien más sabía de eso y la menor me dijo que le había contado a la profesora A.M. Posteriormente a eso de las 06:00 de la tarde a más, llamé a la profesora A. porque me quedé preocupado yo no sabía qué hacer y ella me había dicho que la menor A.B.G, le había contado lo sucedido y que ella había ido a hablar con el profesor Parra”.

- Declaración Testimonial de la docente de iniciales M.A.M.O del 3 de octubre de 2019 ante la Tercera Fiscalía Penal de Villa María del Triunfo:

“Que, el 25 de julio de 2019, eran aproximadamente las 03:30 de la tarde, ese día hubo actividad en el colegio, yo ya me estaba retirando a mi casa por lo que estaba en el paradero de buses de la Av. Pachacutec – Villa María del Triunfo, frente al colegio “María Milagrosa”, en eso me encontré con la menor A.G.B, se me acercó y me preguntó si tenía algunos minutos para hablar, entonces le dije que si porque la vi con los ojos llorosos, me detuve y empezamos a conversar, me dijo de que había un profesor, no me dio nombre en primera instancia, me dijo que ese profesor la había besado, que el profesor le había preguntado si la podía besar y ella le di (...) porque pensó que le iba a dar un beso en el cachete pero la besó en la boca y eso a ella la tenía preocupada, al principio no me quería dar el nombre del profesor, pero después me dijo que fue el profesor Aureo Parra y que le había hecho prometer que no dijera nada a nadie y le hizo jurar por su mamá y ella se sentía mal y tenía miedo de contar en su casa, que se haga un problema y que piensen mal de ella, me enseñó unos dulces y me dijo que el profesor le había invitado eso, ante eso yo le recomendé que le contara lo que había pasado a su mamá, me dijo que tenía miedo de contarlo, entonces yo le dije que me permitiera hablar con el profesor, por lo cual regresé al colegio y la puerta de la dirección estaba cerrada porque yo iba a contarle a la directora, luego busqué al profesor Aureo Parra para reclamarle, como no lo encontré lo llamé por teléfono y me dijo que estaba en el aula de Miss J.P, al encontrarlo lo llamé a un costado y le increpé lo que había hecho, porque en ese momento yo estaba indignada, entonces le dije “tú sabes lo que has hecho con la menor A.B.G.” y en ese momento

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

él se puso nervioso, se agarró la cabeza y me respondió "no sé qué me pasó, no lo voy a volver a hacer", luego me fui al baño porque me dolía la cabeza y al parecer me había subido la presión, cuando regresé ya el profesor no estaba”.

- Protocolo de Pericia Psicológica Nº 004159-2019-PSC del 13 de diciembre de 2019, sobre evaluación psicológica a la menor de iniciales A.S.B.G (16):

“RELATO:

(...) mi compañera A.S. se lleva a mi hermana y me deja sola con el profesor, me dijo que iba a comprar al kiosko (...) el profesor cerró la puerta con llave cuando ellas se fueron (...) comenzó acariciarme el cabello y me decía que era una persona muy dócil (...) ahí me preguntó si podía darme un beso y yo pensé que iba hacer en el cachete como despedida y cuando veo sus intenciones yo me safo quito el rostro, él me sujeta de la cara y de los hombros y me empieza a besar los labios y luego le digo que no haga eso que es incómodo y él dijo no una vez más y lo volvió hacer (llanto) lo hizo repetidas veces y siguió acariciándome el rostro diciéndome que no llorara...luego empezó a decirme que todos los recreos debía asistir al laboratorio para que me enseñase pero que vaya sola y que no falte (...) me hizo jurar por mi mamá que no iba a decir nada, me hizo repetir cada palabra hasta que mi compañera toco fuerte la puerta y nos fuimos hacia la puerta y le dije que porque había hecho eso y me dijo que fue por impulso, abrimos la puerta y yo salí y me fui con mi amiga y mi hermana (...) salimos del colegio y cuando estábamos cerca del paradero le digo a mi amiga C.R que el profesor me había besado se sorprendió y me dijo que tenía que contarle a alguien yo dije no y estuvimos así hasta que llegó una profesora al paradero que antes había sido mi tutora y yo le tenía afecto A.M y le cuento (...) me dijo que ella iba a encararlo al profesor, al principio me estuve negando y cuando acepté ella se va y con mi compañera y mi hermana nos vamos hacia el Real Plaza que está por mi colegio y ahí le escribo a un profesor que también fue mi tutor y le digo que si se podía acerca al Real Plaza, la profesora ya se había ido a encarar al profesor, yo no fui con ella, le escribí al profesor H.R. y él llega y le cuento lo sucedido (...) Miss A. también me había escrito y me decía que el profesor aceptó su culpa, que se puso colorado y dijo que no volvería acercarse a mí, la Miss le dijo que yo no estaba sola, al día siguiente me dirijo con mi mamá al colegio (...).

CONCLUSIONES:

(...)

-AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN PRESENTÓ EXPERIENCIA NEGATIVA EN EL ÁREA SEXUAL, EN UN ESCENARIO DE ASIMETRÍA DE PODERES, ANTE LO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CUAL PRESENTA ANSIEDAD, TRISTEZA, SENTIMIENTOS DE INDEFENSIÓN E INADECUACIÓN, SENTIMIENTOS DE CULPA, CONFIGURANDO AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, LO CUAL ALTERA SU NORMAL DESARROLLO Y QUE HACER DIARIO, PRESENTANDO UN RELATO QUE DENOTA EXPERIENCIA DIRECTA”.

17. Conforme a lo expuesto, se cuenta con elementos de convicción tales como las declaraciones reiteradas de la menor agraviada tanto en sede administrativa, en sede fiscal y en su evaluación psicológica; asimismo, se cuenta con las declaraciones de dos docentes, quienes conocieron de manera inmediata el hecho luego de ocurrido, debiendo tenerse en cuenta además que el acto de hostigamiento sexual consistente en los besos del impugnante hacía la menor agraviada, se produjeron de forma clandestina, es decir, solo con la presencia de ambos.
18. Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los elementos de convicción antes mencionados. En cuanto a las declaraciones de la menor agraviada, corresponde tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC:

*“46. Por otro lado, es pertinente advertir que las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de **forma clandestina**, sin la presencia de testigos y en ocasiones sin dejar rastros o vestigios materiales, lo que naturalmente dificultará contrastar el testimonio de la víctima con otros elementos de carácter objetivo. Sin embargo, **ello no implica necesariamente que la sola declaración del menor agraviado no tenga suficiente validez para acreditar el hecho**; aun cuando resulta recomendable o preferible el recurrir a otros elementos de prueba adicionales o indicios que permitan corroborar los hechos atribuidos.*

47. Así, en cuanto a la valoración de la declaración del testimonio de la víctima, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que los operadores y operadoras de justicia deben observar: a) La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación; y, b) La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

48. De igual forma, en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/ CJ-116, del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Superior de Justicia, de fecha 30 de setiembre de 2005, en relación con la declaración del agraviado, se estableció que aun cuando sea el único testigo de los hechos, dicha prueba puede ser considerada como válida como para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, para cuyo efecto se propone analizar: (i) la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir, que no existan relaciones basadas en el odio o resentimientos que pueda incidir en la parcialidad de la deposición, (ii) la **verosimilitud**, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración junto con corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria y (iii) la **persistencia en la incriminación**”. (El resaltado es agregado).*

19. En el presente caso, la menor agraviada de iniciales A.S.B.G (16) en su declaración en sede administrativa ha señalado que el impugnante cerró la puerta del laboratorio, quedándose los dos solos, le dijo que estaba baja en sus notas y le preguntó si le podía dar un beso, ante lo cual la menor pensó que se trataba de un beso en la mejilla, sin embargo al ver las intenciones del impugnante se apartó, pero este la sujetó de los hombros y la besó en los labios, pese a que la menor le dijo que no hiciera eso que le resultaba incómodo, la siguió besando y finalmente le hizo jurar por su madre que no le iba a contar a nadie.

De igual modo, en su declaración ante el Ministerio Público, la menor agraviada de iniciales A.S.B.G (16) persiste en la incriminación y sostiene nuevamente que el impugnante cerró la puerta del laboratorio, que le preguntó si le podía dar un beso, pensando que sería en el cachete, sin embargo al ver su intención movió su cara, pero este la sujetó de los hombros y la besó en los labios, pese al rechazo de la menor, continuó haciéndolo y le hizo jurar por su mamá que no le diría a nadie.

Como se aprecia, los datos brindados por la menor agraviada en relación a los hechos son consistentes y coherentes, guardando correspondencia en cuanto a las circunstancias: el hecho se produjo en el laboratorio, el impugnante cerró la puerta, le preguntó si le podía dar un beso, la sostuvo de los hombros, la besó en los labios, pese a su incomodidad la siguió besando y le hizo jurar por su mamá que no le contaría a nadie.

De esta manera, se puede advertir que existe persistencia y coherencia en el relato incriminatorio de la menor agraviada, el cual adicionalmente también guarda correspondencia con el relato que brindó en su evaluación psicológica. Asimismo, no se aprecia que se haya acreditado la existencia de relaciones basadas en el odio o resentimientos, por lo que no hay incredibilidad subjetiva. En cuanto a la verosimilitud del relato corresponde tener en cuenta lo declarado por los docentes de iniciales H.R.C y M.A.M.O.

20. En cuanto a las declaraciones de los docentes de iniciales H.R.C y M.A.M.O, como testigos de referencia, en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC se establece lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“57. Resulta frecuente en casos de hostigamiento sexual a menores, que éstos cuenten los hechos que les han ocurrido a sus compañeros de aula y/o a algún(a) docente a quien le tiene confianza o, en otros casos, a su madre o padre, constituyéndose estas personas en testigos de referencia, pues pese a no estar presentes durante la ocurrencia de los hechos, pueden dar cuenta de los detalles narrados por el menor agraviado.

(...)

60. En ese sentido, el valor probatorio de los testimonios de referencia debe ser contrastado con otras acreditaciones indiciarias, evaluando su coherencia interna, así como su coherencia en relación con otras declaraciones, así como la solidez del relato, observando los datos específicos que puedan brindar”.

En el presente caso, lo señalado por la menor agraviada en el sentido que horas después de ocurrido el suceso contó al docente de iniciales H.R.C lo ocurrido, guarda coherencia con lo que este docente ha señalado respecto a que la menor le contó que el impugnante la besó en la boca, que pese a su rechazo, la continuó besando y que le hizo jurar que no le diría a nadie.

Asimismo, también existe coherencia en el relato de la menor agraviada, respecto a que contó lo sucedido saliendo del colegio, a la docente de iniciales M.A.M.O, quien retornó a la institución educativa a increparle al impugnante por lo que había hecho, ante lo cual este le indicó que no lo volvería a hacer. Así, la referida docente ante el Ministerio Público sostuvo lo siguiente: *“entonces le dije “tú sabes lo que has hecho con la menor A.B.G” y en ese momento él se puso nervioso, se agarró la cabeza y me respondió “no sé qué me pasó, no lo voy a volver a hacer”.* (El resaltado es agregado). Esta declaración guarda correspondencia con lo señalado por la misma docente en sede administrativa *“le dije que él sabía lo que había hecho, a lo cual se mostró sorprendido, asumo que no sabía a qué me refería, luego le mencioné que la alumna no estaba sola y que (...) increpaba su conducta, el profesor estaba rojo y tocándose la cabeza nervioso me dijo que no lo volvería hacer, que no sabía que le había pasado”.* (El resaltado es agregado).

A partir de lo expuesto, se aprecia que las declaraciones de los testigos de referencia guardan coherencia y sirven para corroborar la declaración de la menor agraviada. A lo que cabe agregar que en las conclusiones de su evaluación psicológica, se ha determinado que *“presentó experiencia negativa en el área sexual, en un escenario de asimetría de poderes, ante lo cual presenta ansiedad, tristeza, sentimientos de indefensión e inadecuación, sentimientos de culpa, configurando afectación psicológica, lo cual altera su normal desarrollo y quehacer diario, presentando un relato que denota experiencia directa”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

21. Ahora bien, en ejercicio de su derecho de contradicción, el impugnante ha señalado que no existe certeza de que haya cometido la falta disciplinaria que se le imputa, que nunca ha realizado actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor presuntamente agraviada, ni de ninguna otra alumna, que le dijo a la menor agraviada que tenía 11 de nota y que ella le dijo profesor cómo puedo subir mi nota ante lo cual le manifestó que quedaban dos bimestres por delante y tenía que ir a las clases particulares para que se supere y que fue la menor quien se le acercó y le dio un beso cerca a la comisura del labio.

En ese sentido, afirma que las imputaciones no han sido corroboradas con pruebas idóneas, ya que el que se hayan recabado manifestaciones no acredita responsabilidad de su parte. Asevera que la Entidad no ha cumplido con su deber de carga de la prueba, que se ha transgredido el principio de presunción de inocencia y el deber de motivación.

22. Sobre el particular, cabe indicar que en el presente caso, la presunción de inocencia que amparaba al impugnante ha sido desvirtuada con elementos de convicción que acreditan su responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como las declaraciones de la menor agraviada en sede administrativa, ante el Ministerio Público y en su evaluación psicológica, así como con las declaraciones de los testigos de referencia, los que guardan correspondencia con el relato de la menor agraviada, debiendo resaltarse que de conformidad con lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 003-2020-SERVIR/TSC, las declaraciones o testimonios sí constituyen elementos de acreditación del hostigamiento sexual.

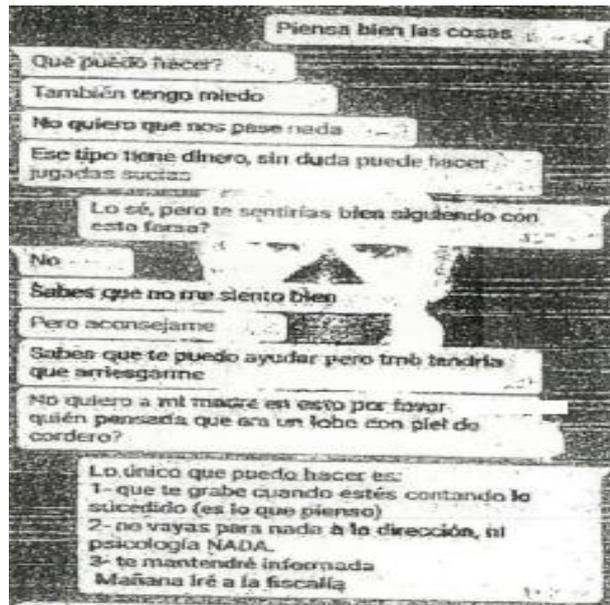
Cabe agregar que incluso las declaraciones de la docente de iniciales M.A.M.O como testigo de referencia, dan cuenta que esta enfrentó al impugnante, reclamándole por lo que había hecho, ante lo cual este le manifestó que no lo volvería a hacer; por tanto, de la valoración conjunta e integral, tanto de la declaración de la menor agraviada como de lo declarado por los testigos de referencia, y de las conclusiones de la evaluación psicológica, se acredita el hecho imputado.

23. En otro extremo, el impugnante sostiene que no se ha interpretado correctamente los documentos de justificación que presentó. Al respecto, el impugnante adjuntó la transcripción de un diálogo de las menores de iniciales C.S y C.B, quienes manifestaron a la Directora que el 25 de julio, aproximadamente a las 02:00, fueron a averiguar su promedio de la evaluación final, que el impugnante las atendió con la puerta abierta y que esa fue la última vez que lo vieron; no obstante lo señalado, dicho diálogo no desvirtúa las declaraciones de la menor agraviada y de los testigos de referencia, habida cuenta que no se ha acreditado que las menores de iniciales C.S y C.B hayan estado en el momento de los hechos, por lo que pudieron haber acudido al laboratorio antes o después de la menor agraviada, de hecho aquellas ni siquiera mencionan que hayan visto a esta última.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Adicionalmente, el impugnante adjunta una imagen de una conversación aparentemente entre dos menores de iniciales V. y A.; sin embargo, no se acredita con certeza, la identificación de las personas que intervienen en esa conversación, cuyo contenido además lejos de negar la ocurrencia de los hechos, da cuenta de expresiones de temor, como se muestra a continuación:



Como se aprecia, el contenido de dicha conversación revela expresiones de temor entre sus intervinientes tales como “no quiero que nos pase nada”, “piensa bien las cosas”, “ese tipo tiene dinero, sin duda puede hacer jugadas sucias”, “quién pensaría que era un lobo con piel de cordero”, en ese contexto, no se acredita que la alusión a la palabra “farsa” guarde relación con el hecho imputado o se refiera a este.

Del mismo modo, el impugnante adjunta una entrevista practicada a la señora de iniciales Y.N.T, quien indica que su menor hija le contó que la docente de iniciales A.M le preguntó si el impugnante se había sobrepasado con ella, y que consideraba que no debía estarse preguntando ello; al respecto, cabe indicar que la apreciación de la señora de iniciales Y.N.T tampoco desvirtúa las declaraciones de la menor agraviada y de los testigos de referencia.

Así también, el impugnante adjunta una transcripción de reunión extraordinaria del 14 de agosto, en la cual se aprecia que algunos padres de familia respaldarían su labor como docente, lo cual si bien podría guardar relación con su trayectoria como docente, no niega la ocurrencia del acto de hostigamiento sexual, acreditado con las declaraciones de la menor agraviada y de los testigos de referencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

24. Bajo tal orden de consideraciones, habiéndose acreditado que el impugnante incurrió en la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 49º de la Ley N° 29944, al besar a la menor agraviada, corresponde declarar infundado su recurso de apelación.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor AUREO TOLOMEO PARRA LUDEÑA contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 131 del 27 de enero de 2021, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01.

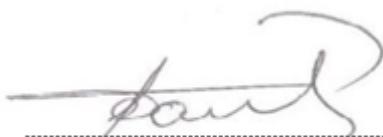
SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor AUREO TOLOMEO PARRA LUDEÑA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01.

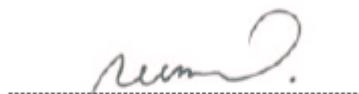
TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SANDRO ALBERTO
NUÑEZ PÁZ
VOCAL


ROSA MARIA VIRGINIA
CARRILLO SALAZAR
PRESIDENTE


GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL

P7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.